



## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

### D. ENRIQUE RODRÍGUEZ LAPIDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS

**CERTIFICO:** Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día 13 de septiembre de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO CUARTO.** PROPOSICIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA GENÉRICA DEL ÁREA DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y PERSONAL, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN OCUPACIONAL EN CANARIAS (AFORO), CON CIF G 38.934.212, A LOS EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE EMPRESA DE LOS ALUMNOS QUE PROPONEN, POR UN PERÍODO DE 120 HORAS.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada, que copiada en su parte expositiva, es del tenor literal siguiente:

“ **Propuesta de acuerdo que eleva la Sra. Concejala Delegada en materia de Personal a la Junta de Gobierno Local, con motivo de la suscripción de un Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo con la Asociación para la Formación Ocupacional (AFORO), dirigido a alumnos participantes en los Certificados de Profesionalidad de la Programación de Formación de Oferta 2018.**

1º) Vista la providencia de la Sra. Concejala Delegada del Área de Comercio, Turismo, Desarrollo Económico y Personal, de fecha 27 de agosto de 2019, a los efectos de suscribir un concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo con la Asociación para la Formación Ocupacional en Canarias (AFORO) con CIF G – 38.934.212, para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado del Certificado de Profesionalidad con Código ADGG0208, de la acción formativa nº 18-38/000968, especialidad “GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS” (120 horas), impartido por la mencionada Asociación, de conformidad con la normativa básica sobre esta materia, así como en la normativa autonómica de aplicación.

2º) Visto el documento “concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo” que aporta el Centro de referencia, de fecha 9 de agosto de 2019, según modelo al efecto que dispone el Servicio Canario de Empleo, así como memoria justificativa sobre este concierto.

3º) Visto que acompaña de un Anexo VIII sobre la programación de la acción formativa.

4º) Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico del Área, con propuesta de acuerdo a este expediente, de fecha 2 de septiembre de 2019.

5º) Verificado por la Sección de Personal, tal y como se desprende de la memoria justificativa de la actividad, que al no tener efectos presupuestarios, no es necesaria la fiscalización previa del expediente.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

### Normativa aplicable:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 6/2014, de 25 de julio, canaria de educación no universitaria (BOC nº 152;07/08/2014)

Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional Específica.

Decreto territorial 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la ordenación General de la Formación Profesional Específica.

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo.

Resolución de 13 de abril de 2015, por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2004, anterior.

**Primera.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la mencionada norma.

**Segunda.-** La letra f) del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, canaria de educación no universitaria recoge entre sus principios rectores la cooperación entre las administraciones públicas, así como entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales para impulsar el desarrollo, la investigación y la innovación. Cooperación que tiene como ejes prioritarios, entre otros, la mejora del rendimiento escolar, la promoción de la educación no formal y de los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales y la prestación de aquellos servicios complementarios que la ley considere adecuados para una gestión compartida.

**Tercera.-** La Resolución de la Dirección general de Formación Profesional y Educación de Adultos de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo y su posterior modificación por Resolución de 18 de julio de 2007, desarrollan el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Y así, de conformidad con el apartado primero del resuelvo sexto (punto VI) de la mencionada Resolución de 26 de julio de 2004, es preceptiva la suscripción de un concierto específico de colaboración entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora.

Y se sigue del apartado segundo del mismo precepto que el concierto específico de colaboración se formalizará por escrito y conforme al modelo recogido en la aplicación informática, firmado y sellado por el Director del centro docente y el representante legal de la entidad colaboradora.

**Cuarta.-** De conformidad con el apartado cuarto del mismo precepto, la duración de esta figura jurídica será de al menos un año a partir de la fecha de la firma. Se prorrogará de forma automática, sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de, al menos, tres meses.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

No obstante lo anterior, consta en la cláusula novena del convenio específico que se presenta por parte de la Asociación que entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno/a haya completado el número de horas de prácticas establecido en la cláusula primera del texto convenial.

**Quinta.-** Los conciertos específicos de colaboración se extinguirán por:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas siempre que medie denuncia de las partes en los términos y plazos que se establecen en el apartado 4 del punto sexto de la mencionada Resolución de 26 de julio de 2004.
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo, a instancia de cualquiera de las partes.

**Sexta.-** La relación entre el alumno y la entidad colaboradora, como consecuencia del concierto específico de colaboración para la realización de las prácticas formativas en centros de trabajo, no tendrá en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el documento Anexo al concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo, por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

**Séptima.-** De conformidad con el artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, es trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la mencionada norma legal.

**Octava.-** De conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, dispone asimismo que es competencia del Alcalde la firma de los Convenios acordados por el Pleno, siendo dicha firma delegable en virtud del apartado 2 del mismo artículo en el Concejal Delegado del Área.

En fecha 2 de julio de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión de carácter extraordinario y urgente, tomó el acuerdo sobre delegación de atribuciones del Ayuntamiento Pleno en la Junta de Gobierno Local, por el que, entre otros extremos, consta delegada la aprobación de programas, planes o convenios con entidades privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Sr. Alcalde – Presidente para suscribir los





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

### Régimen Jurídico e Interior

documentos que se generen, de conformidad con el mencionado artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, actualmente en vigor.

**Novena.-** De conformidad con el artículo 55 de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de municipios de Canarias, en desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal, corresponde a la Secretaría General, entre otras, la función de firmar los Convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o el Concejal delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de fe pública.

**Décima.-** Como consecuencia de la realización de las prácticas profesionales por parte del alumno propuesto, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social a favor del alumno por parte de este Excmo. Ayuntamiento.

**Undécima.-** Es de aplicación al alumno propuesto la aplicación del seguro escolar que se exige en la normativa vigente de aplicación a esta materia y su régimen de coberturas, y queda en obligación del Instituto de Enseñanza Secundaria “María Pérez Trujillo” su cobertura y gestión.

**Duodécima.-** El alumnado en prácticas formativas no laborables:

1.- No son en ningún caso trabajadores de este Ayuntamiento, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de esta Administración, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender del personal del Ayuntamiento, que sí los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio de esta Administración. Asimismo, no se puede cubrir mediante el citado alumnado, ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación del mismo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- El alumnado en formación no está sujeto a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, dada su condición de alumnos en formación, y teniendo exclusivamente que acreditar las horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- Se le asignará una mesa de trabajo y un ordenador, con accesos básicos según la tipología de prácticas a realizar, sin acceso a correo electrónico ni a los aplicativos oficiales de la Corporación, sin perjuicio de accesos bajo supervisión de su tutor asignado en esta Administración, siempre que sea necesario para el desarrollo de la actividad formativa que realiza.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**Decimotercera.-** El plazo de duración del presente concierto específico de colaboración para la formación en centro de trabajo que se firma con la Asociación para la Formación Ocupacional (AFORO), será de CIEN (120) HORAS.

Es por lo que, en base a los antecedentes de hecho y de Derecho, de conformidad con el Informe de la Jefa de Sección de Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2019, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto de delegación de competencias nº 864, de 19 de junio de 2019, **vengo a proponer:**

1º) Aprobar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por la Asociación para la Formación Ocupacional en Canarias (AFORO), con CIF G 38.934.212, a los efectos de la realización de las prácticas de empresa de los alumnos que proponen, por un período de 120 horas.

2º) Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente de este Excmo. Ayuntamiento a la firma del concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo que consta en el expediente.

3º) Publicar el texto del concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal.

4º) Notificar el acuerdo a la Asociación para la Formación Ocupacional en Canarias (AFORO) con CIF G 38.934.212, estableciendo el régimen de recursos que procedan ”

Sometido a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, presentado por la Asociación para la Formación Ocupacional en Canarias (AFORO), con CIF G 38.934.212, a los efectos de la realización de las prácticas de empresa de los alumnos que proponen, por un período de 120 horas.

**SEGUNDO.** Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente de este Excmo. Ayuntamiento a la firma del concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo que consta en el expediente.

**TERCERO.** Publicar el texto del concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal.





1331/2019

## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**CUARTO.** Notificar el acuerdo a la Asociación para la Formación Ocupacional en Canarias (AFORO) con CIF G 38.934.212, estableciendo el régimen de recursos que procedan.

Se advierte que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de sesión que contiene dicho acuerdo y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente,

EL SECRETARIO GENERAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE

19 de noviembre de 2019 14:46:18

19 de noviembre de 2019 14:58:41

